

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 10 de febrero de 2022, siendo las 8:42 horas, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, remitió copia del mensaje de datos de la gestión para la notificación electrónica remitida a la parte demandada. Y en la misma fecha, siendo las 15:44 horas, radicó memorial. A Despacho para que provea, 14 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00558</b> 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante:</b>	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
<b>Demandado:</b>	Vladimir Alberto Morales Meneses.
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# 057.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a disponer lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, la copia del mensaje de datos por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, el 10 de febrero de 2022, remitió y pretende notificar electrónicamente a la parte demandada. Adicionalmente, también se incorpora el memorial radicado por la misma abogada, y en la misma fecha, por medio del cual evidencia mensaje de entrega del mensaje de datos enviado.

**Segundo.** Previo a resolver lo correspondiente con relación al mensaje de datos, por medio del cual la parte demandante pretende notificar electrónicamente al demandado, se **requiere** a la memorialista, con el fin de que dé cumplimiento al último de los requerimientos realizados en el numeral 2º del auto del 7 de febrero de 2022, es decir: “...Para que la notificación electrónica se pueda tener como válida, y a su vez se pueda realizar la debida contabilización de los términos judiciales, dicho mensaje de datos **debe contar con el correspondiente acuse de recibido;** bien sea emitido por el propio destinatario (demandado), o por evidencia de la compañía de correo, o de quien lo remita, con la herramienta tecnológica correspondiente, donde se pueda determinar que el mensaje fue abierto y/o leído, y/o los archivos descargados, etc.; pues no basta con la simple entrega en el buzón electrónico de destino, pues ello no garantiza que en efecto la parte

haya conocido de la presunta notificación...” (negrillas del texto original, y subrayas nuestras, fuera del texto citado).

**Tercero.** En caso de no cumplirse con dicho requerimiento, deberá tener en cuenta la apoderada judicial de la parte actora, que en el momento en el cual vaya a gestionar la notificación de la parte demandada, deberá atender a lo dispuesto bien sea en el C.G.P, o bien a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, dependiendo del mecanismo de notificación que pretenda a materializar, pero en armonía con lo dispuesto en providencias anteriores.

**Cuarto.** Dado que el despacho, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, desde el 27 de enero de 2022, procedió a la comunicación electrónica de las medidas cautelares decretadas, ante cada una de las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes; y a la fecha no se ha recibido información alguna al respecto, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de las medidas o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas, poniendo en conocimiento del despacho, si ha realizado algún tipo de pago en algunas de las oficinas de registro, o si ha recibido comunicación alguna en dicho sentido.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>024</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--